

EXPEDIENTE: 001-068820

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 13 de mayo de 2022

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 17 de mayo de 2022

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“En relación al espionaje sufrido por Altos Cargo del Gobierno de España, y una vez que el Presidente Sánchez reconoció de manera pública haber sido víctima del mismo, y cesada la ya exdirectora del CNI por el “fallo en la seguridad de las comunicaciones del Gobierno”, SOLICITO: 1. Documentación acreditativa, incluidos informes elaborados a tal fin, donde se acredite desde cuándo el Presidente del gobierno fue conocedor de tales hechos, e indicación de los ministros que padecieron tal espionaje, teniendo en cuenta que desde el Gobierno ya se han hecho públicos tales hechos. 2. Documentación, incluido informes elaborados a tal fin, por los que se recomendara, en su caso, no tomar las medidas de protección adecuadas de los móviles espiados una vez se tuvo conocimiento de tales ataques “ilícitos” y “externos” ocurridos a lo largo del 2021. Se pide tal información disociada en aquellos datos que así lo requiera la normativa aplicable, teniendo en cuenta que el Gobierno ha rendido cuentas públicamente.”

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.d) del Real Decreto 634/2021, de 26 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14.1.e) y f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la

prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, o para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Denegar el acceso a la solicitud presentada.

La información solicitada está relacionada con actuaciones en materia de seguridad de las comunicaciones del Gobierno de España.

Actualmente, el Juzgado Central de Instrucción Número 4 de Madrid instruye causa relacionada con el objeto de la solicitud, por lo que la difusión de cualquier información, o alegación al respecto, supondría un perjuicio cierto para las investigaciones que se están llevando a cabo en sede judicial y, en consecuencia, para la prevención, investigación y sanción del ilícito, así como para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO